



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

AA

Citar este número al responder:  
CÓDIGO- 0712-375272021

Santiago de Cali, 10 mayo de 2021

Señora

**MARÍA ALEJANDRA LOZANO MOLINA**

Sector altos las minas, 150 M entrando por Anchicaya antes de la mina CASA B-02

Corregimiento de la Buitrera

Coordenadas: 3023'537' Norte y 76° 34' 5831" Oeste

Santiago de Cali- Valle del Cauca

**Asunto:** Comunicación **AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** de fecha de 23 diciembre de 2019.

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el acto administrativo del 23 diciembre de 2019 del expediente No. 0712-039-005-106, se remite para su conocimiento.

Atentamente,

**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez – Contratista  
Archívese en: Expediente 0712-039-005-106-2015

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Página 1 de 1

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

EXP 106

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

08 de Julio de 2021 / 2:30Pm

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Omar García y María Alejandra Lozano Medina con radicación 375272021

### 4. LOCALIZACIÓN:

Se realizó visita en la siguiente ubicación.

Jurisdicción del Distrito de Cali, corregimiento de La Buitrera, vereda Altos de Los Mangos Sector Anchicaya, Inmediaciones de las coordenadas geográficas  $3^{\circ}23'46,638''$  N -  $76^{\circ}34'46,866''$  y Planas X=E Y=865344 N



Mapa 1. Ubicación geográfica de la visita realizada. Fuente GeoCVC

### 5. OBJETIVO:

Realizar visita para entrega de correspondencia dentro del proceso sancionatorio con expediente 0711-039-005-106-2015

### 6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó recorrido para entrega de correspondencia para citación a notificación en el proceso sancionatorio con expediente 0711-039-005-106-2015y con radicación No: 375272021. Donde no se halló a los señores Omar García y María Alejandra Lozano Medina. También se indagó con personas residentes en la zona y manifestaron no conocerlos.



**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0712-039-005-106-2015, que se inició con motivo de informe de visita de fecha 21 de febrero de 2015, al predio ubicado a 200 metros adelante del acueducto la reforma de E.I.C.E. EMCALI E.S.P. Sector Altos las minas, corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali y mediante informe de visita se determinó:

*"(...) Descripción: El predio se ubica Sector la Reforma corregimiento de la Buitrera con una extensión aproximada de 200 m2, en el momento de la visita nos atendió la señora Maria Alejandra Lozano, identificada con C.C. No. 107.046.517 de Cali, quien manifestó ser la propietaria del lote, en el momento de la visita se verificó que en el sitio se estaba realizando una explanación y/o adecuación de un lote en una extensión aproximada de 30 m de largo por 8 m de ancho, no se observó intervención forestal, el predio tiene una pendiente entre el 5 al 45% (...)"*

Que obra en el citado expediente, el Auto del 23 de febrero de 2016, mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA ALEJANDRA LOZANO MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.046.517., a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente y se ordenó de oficio la práctica de las siguientes pruebas.

**DOCUMENTALES**

- Oficiar a la Subdirección de Catastro Municipal, con el fin de que sirva informar quien registra como propietario del predio ubicado en las coordenadas 3°23'537" N y 76°34'5831" Oeste.
- Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, con el fin de que sirva informar si la señora MARIA ALEJANDRA LOZANO MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.046.517 cuenta con bienes inmuebles a su nombre, y una vez la oficina de Catastro municipal de Santiago de Cali haya proporcionado la información de No. catastral y matricula inmobiliaria del predio con las coordenadas geográficas anteriormente descritas.

**VISITA TÉCNICA**

*Comprometidos con la vida*



personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

**Artículo 51º.-** El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

**ARTÍCULO 183º.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada, determinó:

**"ARTICULO PRIMERO:** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

**1. COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

**2. PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.

b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

Que de conformidad con lo antes expuesto, se considera necesario vincular al señor JAIME RODRIGO ESCOBAR LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 94.413.494 por las actividades desarrolladas en contra del recurso suelo y bosque.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### DISPONE:

**PRIMERO.** Vincular al señor OMAR GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 6.437.147 por las actividades desarrolladas en contra del recurso suelo

**PARÁGRAFO 1º.** Informar al investigado que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 2º.** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0712-039-005-106-2015.

**PARÁGRAFO 3º.** Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO 4º.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 5º.** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 6º.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

*Comprometidos con la vida*